

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

# La dote en los expedientes de concesión de encomiendas en el Siglo XVII.

Sosa de Alippi, Alicia I. (Centro de Estudios Genealógicos , Heráldicos de Córdoba).

Cita:

Sosa de Alippi, Alicia I. (Centro de Estudios Genealógicos , Heráldicos de Córdoba). (2007). *La dote en los expedientes de concesión de encomiendas en el Siglo XVII. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/44>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

**XI° JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA**

**Tucumán, 19 - 22 de Septiembre de 2007**

**LA DOTE EN LOS EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE ENCOMIENDAS EN EL  
SIGLO XVII.**

**EJE 1: ACTORES SOCIALES Y RELACIONES DE PODER**

**MESA 6: DOTES, CONFLICTOS Y DIVORCIOS EN BUENOS AIRES, EL  
TUCUMÁN Y OTROS TERRITORIOS RIOPLATENSES DURANTE EL PERÍODO  
HISPANO**

**AUTORA: PROF. ALICIA I. SOSA DE ALIPPI - Centro de Estudios Genealógicos y  
Heráldicos de Córdoba**

**DOMICILIO: PEDRO N. RODRÍGUEZ N° 1155. B° URCA- CÓRDOBA - 5009**

**TEL.: 0351- 481 0208**

**E-MAIL: aisosa@alippi-asociados.com.ar**

## LA DOTE EN LOS EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE ENCOMIENDAS EN EL SIGLO XVII.

Finalizada la etapa de descubrimiento y conquista con la fundación de las primeras poblaciones, comenzó en la gobernación del Tucumán la etapa de colonización y con ella otra tarea de difícil cometido para los colonizadores y pobladores, cual era conseguir que las fundaciones efectuadas perduraran en el tiempo, se afianzaran y progresaran como ciudades. No bastaba con constituir el cabildo municipal y distribuir los solares, sino que resultaba fundamental el establecimiento permanente de la población y su crecimiento. Esto no era posible sin la constitución de grupos familiares que se asentaran y dieran origen a la sociedad de cada incipiente ciudad.

Los vecinos fundadores recrearon las ciudades siguiendo los parámetros de la tradición mediterránea, y sin duda la base esencial de cada una de ellas estaba constituida por el matrimonio, institución universal que, como bien sostiene el historiador peruano Paul Rizo-Patrón Boylán tenía como roles fundamentales:

*“...sentar la base institucional para la formación de una familia nuclear, creando el marco necesario para la propagación de los valores religiosos y culturales de la sociedad; crear el lazo de parentesco (por afinidad o alianza) con un grupo familiar extendido; servir de puente para acceder a una nueva posición socio-económica; y finalmente, ser vehículo para la consolidación y conservación de dicha posición.”<sup>1</sup>*

Precisamente por ello mismo el matrimonio como institución adquirió una marcada importancia en este proceso de construcción social, y es la razón por la cual el Estado colonial, a través de sus funcionarios, asumió una actitud de tipo tutelar, como regulador de las relaciones matrimoniales<sup>2</sup>, respondiendo a una clara política implementada desde la corona española que necesitaba establecer políticas poblacionales que permitieran afirmar el proceso de expansión territorial y conquista del Nuevo Mundo.

Consecuentemente, la institución del matrimonio llegaba a estas tierras acarreado consigo todas las tradiciones peninsulares y representaba en cierto modo la supervivencia del

---

<sup>1</sup> RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul, *Linaje, dote y poder - La nobleza de Lima de 1700 a 1850*, Edit. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial 2001, Lima, Perú, Pág. 110.

<sup>2</sup> ROBLEDO, Nélica Beatriz, *Mujer y matrimonio en San Miguel de Tucumán desde la temprana colonización hasta mediados del siglo XVIII*, Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, nº 13, Universidad de Jujuy, Jujuy Argentina, Págs. 343-360, ISSN 03727-1471 año 2000.

orden social allí establecido. Para los vecinos fundadores, los beneméritos, el matrimonio constituía una verdadera empresa destinada a la construcción de alianzas familiares y económicas, que les permitiera acomodarse en la cúspide de la escala social. Es por ello que los matrimonios eran generalmente pactados por los padres de los novios, priorizándose entonces en la elección del candidato, los intereses familiares a los individuales, prevaleciendo la conveniencia económica y la no menos importante conveniencia social. Respondiendo a tales conveniencias, era habitual que el matrimonio se concretase entre personas de un mismo grupo social, es decir, entre personas socialmente iguales, pertenecientes a la misma clase socio económica o a una contigua<sup>3</sup>, que posibilitara la conformación de un sector social dominante y dirigente de la sociedad colonial.

Así como la encomienda<sup>4</sup> constituyó la fuente organizativa del sistema socio-económico de las primeras ciudades, el matrimonio venía a representar el sustento del orden colonial.

En ese marco adquiere especial relevancia la dote, elemento fundamental a la hora de garantizar un buen matrimonio para las hijas mujeres.

Cuando hablamos de dote nos referimos al dinero, bienes o tierras que la familia de la novia otorgaba al novio, a efectos de que éste los administrara durante el matrimonio. Era un contrato entre el padre de la novia, o sus tutores, con el futuro marido, y en el documento llamado carta dotal se especificaban los bienes que aportaba la mujer al matrimonio.

La dote más que una costumbre o tradición, constituía un derecho legislado jurídicamente. Heredado del Derecho Romano, el concepto de dote fue tomado en la España Medieval por el Rey Alfonso X el Sabio, quien en sus Leyes de Partidas dedica la Cuarta Partida<sup>5</sup> al tema de la dote y la define como “*el algo que le da la mujer al marido por razón de casamiento, e es como manera de donación hecha con entendimiento de mantener y*

---

<sup>3</sup> SOCOLOW, Susan, *Cónyuges aceptables: La elección de consorte en la Argentina Colonial 1778-1810*, en: LAVRIN, Asunción (coord), *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica*, Edit. Grijalbo, 1991, Pág. 229-230

<sup>4</sup> La encomienda estuvo presente desde el comienzo de la conquista. Era el bien máspreciado al que todo vecino benemérito podía aspirar, y su papel en la organización económica fue fundamental: el sistema de encomiendas fue la plataforma fundamental para el posterior desarrollo de las ciudades y de sus pobladores puesto que al encomendero se le proporcionaba la mano de obra indígena, fundamental para el trabajo de la tierra: la producción agrícola y ganadera, necesaria para el mantenimiento de habitantes, e imprescindible además para el comercio con otras regiones del virreinato.

<sup>5</sup> ALFONSO X EL SABIO, *Leyes de Partida*, Libro 4, edición digital. La cuarta partida posee 27 títulos y 256 leyes. Está destinada al derecho de familia y, además, a otros vínculos permanentes entre las personas, distintos del matrimonio y del parentesco. El título XI trata *De las dotes, de las donaciones y de las arras*.

*ayudar al matrimonio con ella*”<sup>6</sup>. Continúa la ley estableciendo que es “como *propio patrimonio de la mujer*”, y que tenía por fin que el matrimonio tuviera con qué vivir y guardar su matrimonio “*bien y lealmente*”. Este concepto tuvo su continuación en la España moderna con la promulgación de las Leyes de Toro, en 1505, que generalizó la aplicación del Derecho de Familia que tuvo vigencia en América desde el momento mismo de su descubrimiento, regulando la posición legal de la mujer en América, su situación dentro de la familia, su derecho a la herencia, la administración y la disposición de sus bienes.<sup>7</sup>

En nuestras gobernaciones en el siglo XVII, la práctica por la cual los padres tenían que conceder una dote para las jóvenes casaderas constituía una costumbre de difícil pero ineludible cumplimiento. Su uso continuó en América pese a las dificultades y penurias económicas de la gran mayoría de los primeros pobladores de estas tierras. Al contrario, su práctica para la sociedad española aquí establecida significaba prestigio y poder en la sociedad, y se mantuvo vigente durante todo el periodo colonial.

En esta época la dote y el sustento de las jóvenes solteras era una cuestión fundamental: como ya lo expresamos, la concertación del matrimonio y la continuidad social de la familia representaba para el gobierno de Indias consolidar el arraigo de los residentes, con ello la seguridad de tener una población estable en estas tierras, y el necesario aumento de la población afianzado como única vía de consolidar lo conquistado.

De allí que la dote tuviera particular importancia en el origen de las primeras familias consideradas fundadoras o beneméritas de las ciudades existentes en nuestro territorio argentino en el siglo XVII.<sup>8</sup>

En aquellos años en que los cánones sociales eran marcadamente masculinos, la actuación de la mujer era prácticamente anónima. No obstante, su desempeño en la sociedad

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*, Pág. 994 Et passim

<sup>7</sup> LAVRIN, Asunción, y COUTURIER, Edith, *Drowies and Wills: A view of women's socio-economic role in Colonial Guadalajara and Puebla 1640.1790*, en RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul, Op.Cit, pág. 130

<sup>8</sup> La legislación vigente en Indias distinguía entre dos tipos de dote: la dote necesaria, y la dote voluntaria. La dote necesaria era la aquella que podía exigirse del padre, abuelo o bisabuelo paternos, o de quien la hubiese prometido; mientras que la voluntaria era la otorgada por la madre u otro pariente por propia voluntad. Esto es similar a otro tipo de dote que hallamos en las Leyes de Alfonso X el sabio, La dote profecticia, que proviene de los bienes paternos, y la adventicia, dada por la novia de lo suyo, o por su madre u otra persona. Asimismo se diferenciaba, entre dote estimada (que obligaba al marido o sus herederos a devolver el valor de lo recibido) y la dote inestimada (que implicaba la devolución de los mismos efectos recibidos) ambas en caso de terminar la sociedad conyugal, ya fuera por divorcio o por el fallecimiento de alguno de los cónyuges. Cfr.:RIZO-PATRÓN, op cit., Pág. 130.; también: SEOANE, María Isabel, *Historia de la dote en el derecho argentina*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1982

colonial fue clave ya que simbolizaba el lazo de unión entre familias y, en ese sentido, desempeñó una importante función como transmisora de linajes y patrimonios.

El matrimonio era alentado desde el mismo gobierno colonial, y desde el punto de vista económico llegó a ser una “empresa” tan importante que desde sus leyes se instaba a su concreción. Así, por ejemplo en la Recopilación de Leyes de Indias en su Libro IV, Título V la Ley 5, dictada por el Rey Carlos I en 1538 se establecía:

*“Algunos encomenderos de indios no han tomado estado, y otros tienen mujeres e hijos en otras provincias, o en estos reinos. Y porque es muy justo, que todos con buen ejemplo y crezcan las poblaciones: Mandamos que el que tuviere a su cargo el gobierno, amoneste y persuada a los solteros a que se casen...”*<sup>9</sup>

Disposición que se continuaba en otra ley, dictada por el mismo rey en 1539 que instituía que:

*“Los encomenderos, que no fueran casados, se casen dentro de los tres años, que tuvieren la encomienda, y lleven a sus mujeres a las provincias de su vecindad, excepto que tuvieren tal edad o impedimento, que les relieves. Y porque no es nuestro hacerles apremio ni vejación, encargamos al Prelado de la Provincia, y ordenamos al Gobernador, que si habiéndolo examinado no hallaren impedimento, tengan cuidado de los persuadir, y amonestar a que tomen estado de matrimonio, especialmente si vieren, que tienen calidad para ello: y los gobernadores de provincia prefieren los que son casados a los que no lo fueran...”*<sup>10</sup>.

Por lo tanto, la formación de una familia era vital para el encomendero. No sólo porque así lo establecía la ley (la no concreción de la misma implicaba la pérdida de la encomienda, y con ella su fuente de ingresos), sino que además necesitaba asegurarse descendencia<sup>11</sup> para mantener en la familia el usufructo de una merced que aseguraba el status y el patrimonio de su linaje.<sup>12</sup>

Jurídicamente la mujer se hallaba desde un principio sujeto al hombre: siempre estuvo obligada a la obediencia del padre primero, y luego del marido. El matrimonio simbolizaba el traspaso del mando que sobre ella tenía el padre, al marido. Sometidas a esa voluntad

<sup>9</sup> Recopilación de Leyes de Indias, Ley V, Título V, Libro IV.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, Ley XXXVI/ Título IX/ Libro VI.

<sup>11</sup> La Ley de sucesión establecía que las encomiendas se concedían por dos vidas: la del titular y la de su legítimo heredero, y en muchos casos se prorrogaron por tercera y cuarta vida.

<sup>12</sup> PRESTA, Ana María, *Detrás de la mejor dote, una encomienda*, en: Revista Andes, Antropología e Historia, CEPIHA, Facultad de Humanidades, UNSa N° 8, año 1997, pág. 29

masculina, poco era el poder de decisión, u opinión que tenían las mujeres: debían limitarse a “tomar estado”, ya fuera matrimonial o religioso. Seoane<sup>13</sup> sostiene que en el marco de la relación matrimonial jurídicamente la mujer se encontraba prácticamente indefensa, su único respaldo era la dote, por lo cual ésta venía a representar de algún modo el soporte jurídico que tenía la mujer frente a la viudez o a una separación.

La obligación de dotar a las hijas mujeres se imponía principalmente al padre, pero era considerada como una carga del matrimonio, por lo tanto también la madre estaba obligada a ello. Además se otorgaba no solo en ocasión del matrimonio, sino que también debía cederse en caso de que una joven decidiera ingresar a la vida religiosa. Su finalidad era que los padres procuraran a sus hijas mujeres un seguro o respaldo económico, sin perjuicio de que con sus frutos la esposa dotada contribuyera al sostenimiento de las cargas propias del matrimonio. Es decir, la esposa dotada contaba con un fondo de capital del cual podía disponer, obteniendo así cierta independencia económica. Pero el esposo administraba la dote mientras durara el vínculo matrimonial, y sólo al finalizar éste, ya fuera por divorcio o fallecimiento, la dote regresaba a la mujer, quien pasaba a administrarla por su cuenta. Ilustraremos este aspecto con más detalle en las próximas páginas.

La dote variaba en cantidad y calidad, y no estaba constituida solo por dinero: también incluía tierras, propiedades, ganado, granos, ropa de cama, mantelería, y joyas entre muchos otros elementos. Cuanto más significativas eran las dotes, más importante era el nivel de las alianzas familiares obtenidas y mejor el buen nombre de los candidatos.

Por supuesto que la falta de dote no significaba la soltería, pero sí es cierto que el tenerla representaba la posibilidad de lograr un matrimonio en mejores condiciones, ya sean económicas o sociales. No nos olvidemos que los hombres buscaban concertar el mejor matrimonio posible, ya que ello significaba una verdadera empresa productiva: como ya dijimos no sólo por el capital económico que aportaba la dote, sino también por el capital social, si la joven pertenecía a alguna importante familia de la época.

El título de encomienda no proporcionaba la propiedad de la tierra, sino sólo su usufructo, por lo que las encomiendas de indios no podían ser concedidas como dote. Sin embargo en la práctica el beneficio de las mismas operaba como tal<sup>14</sup>. Es más, en una Real Cédula de 1537 el rey Carlos V<sup>15</sup> disponía que los aprovechamientos de una encomienda

---

<sup>13</sup> SEOANE, María Isabel, op. cit. Pág. 50.

<sup>14</sup> Importantes investigadores como Presta, Robledo o Codoni coinciden en afirmar que esto efectivamente existió y exponen casos que evidencian esta práctica.

<sup>15</sup> Reconfirmada por el rey Felipe II en 1574.

pudieran ser cedidos a título de dote. Precisamente la Ley se titulaba “*Que se puedan ceder los aprovechamientos de la encomienda a título de capital o dote*”, y aclaraba que:

*“...cuando algún encomendero quisiere casar hijo o hija, y dar los aprovechamientos de la encomienda a título de capital o dote [...], comience la permisión en los hijos para que gocen la encomienda en vida de sus padres, pues no tiene inconveniente...”*<sup>16</sup>

Por ello algunas mujeres eran compensadas mediante pensiones o rentas procedentes de las encomiendas, lo que les posibilitaba incrementar su prestigio entre los hombres al momento de convenir su matrimonio. Particularmente interesante también, era la situación de la mujer encomendera (ya fuera por herencia paterna o por viudez) que debía casarse dentro del año de recibida la encomienda<sup>17</sup>, caso en el que solapadamente la encomienda venía a reemplazar a la dote.

Lo que es indudable es que entre la concesión de encomiendas y las dotes matrimoniales existió una estrecha relación, por lo que a continuación expondremos algunas situaciones que pensamos son significativas en tanto evidencian la existencia de la misma.

## **CONTRIBUIR A UNA DOTE COMO CONDICIÓN EN LA CONCESIÓN DE UNA ENCOMIENDA**

La situación de pobreza de nuestras gobernaciones, donde todo estaba por hacerse, seguramente afectó a muchas familias beneméritas<sup>18</sup>, por ello en varias ocasiones los gobernadores decidieron utilizar como recurso la concesión de encomiendas. En efecto, si las jóvenes por la situación económica no contaban con los recursos necesarios para ser beneficiadas con una dote, eran los gobernadores los que se preocupaban en proveer lo necesario para que ello fuera posible.

Precisamente el caso que analizaremos trata la concesión de una encomienda con la condición de que el beneficiario se hiciera cargo de la dote de una joven benemérita en estado de contraer matrimonio. Condición sin cuyo cumplimiento el beneficio de la encomienda no sería efectivizado.

---

<sup>16</sup> Recopilación de Leyes de Indias, Libro VI, Título XI, Ley XIII.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, Libro VI, Título XI, Ley IV

<sup>18</sup> Beneméritos eran los conquistadores y sus descendientes. Según Rizo-Patrón, el control de las encomiendas, la antigüedad en Indias y el renombre social anteriormente gozado en España fueron los factores que distinguieron a los beneméritos.

Un ejemplo de este caso es el expediente de concesión de la encomienda de Nune y Anganombo<sup>19</sup>, que se encuentra en el Archivo General de Indias. Esta encomienda, ubicada en jurisdicción de Nuestra Sra. de Talavera de Madrid, había vacado por fallecimiento de Da. Inés Galván, viuda de Tomé de Castilla, el primer poseedor, y esposa de Gonzalo Ortiz Marmolejo. A su fallecimiento, el Gobernador del Tucumán, D. Juan Alonso de Vera y Zárate, llama a oposición de antecedentes para la concesión de la encomienda y se presentan entre otros aspirantes el Capitán Juan de Torres Valenzuela, y el viudo de Da. Inés de Galván, Gonzalo Ortiz Marmolejo. El gobernador concede la encomienda a Juan de Torres Valenzuela, con cargo de dar a Da. Catalina Mejía Mirabal, hija del Capitán D. Francisco Mejía Mirabal, y nieta del Gral. Hernán Mejía Mirabal, ayuda para su dote y caudal para tomar estado “*cinco mil pesos de a ocho reales los cuales debe pagar a Da. Catalina Mejía o a la persona con quien se case dentro de los dos años, entregándose la mitad el primer año y la otra mitad el segundo*”, años que corrían a partir de la fecha de emisión del dictamen. Y se aclaraba que:

*“...de ninguna manera ha de entrar la dicha cantidad de pesos en poder de ninguna otra persona que no sea la dicha Da. Catalina Mejía o la persona que con ella se casase, y habiendo de ser religiosa sea (la dote) para la religión donde tome estado...”*<sup>20</sup>

Ortiz Marmolejo apeló la resolución del Gobernador, por lo cual se le concedió primero un plazo de cuatro meses y posteriormente una prórroga de cinco meses, a efectos de que presentase su apelación ante la Audiencia de La Plata, hecho que no sucedió. Ante ello el Gobernador llamó nuevamente a oposición de méritos y servicios, presentándose los mismos candidatos, con la novedad de que en nombre de Gonzalo Ortiz Marmolejo se presentaba su suegro, el Capitán Francisco Mejía Mirabal, padre de la dicha Da. Catalina, quien declaraba que Ortiz Marmolejo se había casado “*hacía pocos días*” con su hija Catalina. Finalmente el Gobernador concedió nuevamente en 1631 la encomienda de Nune y Anganombo a Torres Valenzuela, con cargo de entregar a Da. Catalina Mejía Miraval 5000 pesos de dote, hecho que debió hacer efectivo antes de tomar posesión de ella.

Este caso nos llama la atención, y nos permite plantear varias preguntas. Entre ellas: ¿Cuál sería la razón del Gobernador para conceder una encomienda y obligar a su beneficiario a pagar una dote a una joven doncella descendiente de una de las familias más

---

<sup>19</sup>A.G.I., Charcas, 101, N. 44

<sup>20</sup>Ibíd.

importantes de la gobernación? ¿Habría tomado la decisión por no poseer Catalina una dote según su calidad y mérito, cumpliendo con el empeño del estado en fomentar la institución del matrimonio? ¿O lo habría decidido conociendo la posibilidad de un futuro enlace entre Catalina y Ortiz Marmolejo, como modo de recompensar a éste último por la encomienda que no recibiría? ¿Habría sido coincidencia que Ortiz Marmolejo contrajera matrimonio con Da. Catalina, quien recibiría una dote por orden del Gobernador? , o simplemente respondió a una estrategia económica el contraer enlace con la joven, sabiendo que su apelación no tendría curso y así al menos poder administrar la dote concedida? En fin, sin duda quedan abiertos muchos interrogantes. La única verdad que disponemos es la que constan en los archivos y que nos dicen que finalmente Catalina casó con Ortiz Marmolejo y recibió de Torres Valenzuela, una dote de 5000 pesos.

### **EL USO DE LA DOTE POR PARTE DEL MARIDO CON FINES DE CONQUISTA Y COLONIZACIÓN**

Continuando con algunas características de la dote como oportunamente advertimos, el matrimonio resultaba fundamental a la hora de asegurar la permanencia de la población en estas tierras, y su posterior crecimiento, y la dote vino a otorgarle un carácter económico al mismo. En ese aspecto su función , la económica, fue muy importante, ya que ser dotada para casarse suponía a la mujer aportar a la sociedad conyugal una determinada cantidad de bienes, en moneda o materiales: hacienda, tierras, joyas, etc., que en muchos casos fue uno de los mecanismos de transferencia de riqueza que posibilitó que sus esposos pudieran iniciar, expandir o apuntalar sus patrimonios o contar con medios para solventar sus emprendimientos económicos, usando para ello el importe aportado por la mujer, aunque en teoría sólo debían administrarlo.<sup>21</sup> En este sentido seguramente muchas mujeres contribuyeron con su dote a sustentar sus familias.

Ya comentamos que una vez finalizado el matrimonio ya fuera por viudez o por abandono del mismo, la dote debía restituirse a la mujer. Hasta tanto ello sucediese, el marido administraba la dote y los bienes conyugales, es decir, las propiedades obtenidas dentro del matrimonio por cualquiera de los cónyuges, y en consecuencia el provecho de estos bienes, su administración, correspondían al marido mientras los esposos estuvieran juntos. En este aspecto lo establecido por las Leyes de Partida de Alfonso X, el Sabio, señalaban que:

---

<sup>21</sup> RIZO-PATRÓN BOYLAND, Paul, op. cit.

*“ el marido no puede ni vender ni enajenar , ni mal meter mientras que durare el matrimonio la donación que le dio él ni la dote que recibió ella, ...Esto debe ser guardado ...porque si acaeciera que se departa el matrimonio , que finalice cada uno con lo suyo...y lo disponga libremente ”<sup>22</sup>.*

Como vimos al comienzo, la ley de Partidas en su definición se encargaba de señalar que es como “*propio matrimonio de la mujer*”, lo cual significaba reconocer el dominio natural de la dote en la mujer y el civil en el cónyuge con la consiguiente obligación, por parte de este, de restituirlo a su mujer o a los herederos de su mujer cuando finalizara la relación por algunos de las causas ya citadas. Por lo tanto mientras viviera el marido, éste era el administrador absoluto de estos bienes. Al recuperar la dote, la mujer adquiría cierta independencia económica ya que ella pasaba a ser la absoluta administradora de esos bienes que por otra parte le pertenecían, además de recibir la tutela de los hijos menores, y la libertad de volver a casarse sin consentimiento paterno. Si los bienes que poseía eran cuantiosos, la viuda comenzaba a desempeñar un importante papel en la sociedad. Además esto era así porque en aquella época la mujer no heredaba al marido, y la dote era en teoría un anticipo de la legítima que le correspondería a la hija al fallecimiento de sus padres. Si la dote superaba lo que le correspondía por herencia paterna, tampoco heredaba a sus padres.

Pero no siempre los bienes dotales volvieron a su dueña, numerosos fueron los casos en los que la dote había sido dispuesta, bien o mal, por el marido. Para ejemplificar esta situación, el uso de la dote por parte del marido, expondremos el problema que afectó a Da. Bernardina Mejía Mirabal con relación a su dote.

Este caso lo encontramos expuesto en el expediente de concesión de la encomienda de Tilcara, concedida a D. Antonio de Argañarás y Murguía, y que se encuentra archivado en el Archivo General de Indias (A.G.I).<sup>23</sup>

Da. Bernardina Mejía Mirabal, perteneciente a una de las familias más beneméritas que poblaron nuestro territorio, era hija del Maestre de Campo Hernán Mejía Mirabal y de Da. Isabel de Salazar, y contrajo matrimonio con el General D. Francisco de Argañarás y Murguía, natural de Vizcaya, sucesor de la casa de los Murguía y fundador de San Salvador de Jujuy.

El 30 de marzo de 1613 realiza una presentación ante el alcalde y el escribano público del cabildo de San Salvador de Jujuy, para ser elevada a la Audiencia de La Plata, con el objeto de conseguir la concesión de una encomienda para su sostén. Declara ser viuda del

<sup>22</sup> ALFONSO X EL SABIO, op. cit, Libro IV, Ley 7, edición digital.

<sup>23</sup> A.G.I, Charcas , 106, N.5

Maestre de Campo D. Francisco de Argañarás y Murguía, fundador y poblador de San Salvador de Jujuy. Ponía de manifiesto que al contraer matrimonio con el fundador de Jujuy su dote fue de dos mil pesos de renta en indios, además de bienes muebles y hacienda. Declara que su hacienda había sido gastada por su marido en la campaña que iniciara para fundar y poblar San Salvador de Jujuy. Que con la fundación y el doblamiento de dicha ciudad, su marido había gastado toda la dote y que cuando murió quedó con una deuda de treinta mil pesos, de los cuales ella a la fecha, (30-III-1613) ya había cancelado en gran parte. Además relataba que los indios (es decir la encomienda que tenía su marido en vida) los había heredado su hijo Francisco, por lo que ella se había quedado sin recursos y se encontraba en una situación apremiante, dado que tenía siete hijos que alimentar. Se lamentaba además porque estaba tan pobre que no tenía con qué sustentarse, y no había podido casar a una hija doncella por la misma razón, careciendo de medios para dotarla.

Presentó para probar su situación, varios testigos que certificaron sus dichos ante el Alcalde la ciudad. A tal efecto se elaboraron una serie de preguntas que todos declarantes debían responder.

Las preguntas del interrogatorio fueron: 1) si conocían a Da. Bernardina Mejía Mirabal y si daban fe de que ella era la viuda del. Maestre de Campo D. Francisco de Argañarás y Murguía. 2) Si sabían que al contraer matrimonio el susodicho “*no tenía hacienda alguna, antes estaba adeudado en muchos pesos*”<sup>24</sup>. 3) Si sabían que la dote de Da. Bernardina era de dos mil pesos en indios, y además del ajuar, aportó bienes muebles y hacienda con que poblar la ciudad de San Salvador de Jujuy donde se gastó toda la hacienda. 4) Si sabían que para poblar Jujuy, Argañarás y Murguía no sólo gastó toda la dote que el padre de Da. Bernardina le había dado, sino que además la dejó adeudada en más de treinta mil pesos, deuda que ella había cancelado en gran parte. 5) Si sabían que la encomienda perteneciente al D. Francisco de Argañarás y Murguía, la heredó su hijo mayor, el Capitán D. Francisco de Argañarás, por lo que la viuda se quedó sin indios ni renta para sustentarse. 6) Si daban fe que desde que enviudó, la misma tenía siete hijos que criar y alimentar sin recursos. 7) Si sabían o habían oído decir de la suma pobreza en la que se encontraba y que tenía una hija doncella a la que no había podido dar estado por estar tan pobre. 8) Si sabían que desde el primer día que se fundó la ciudad Da. Bernardina acompañó en persona a su marido, le ayudó con todo lo que tenía y sus joyas y que “*mediante estar ella en el pueblo*

---

<sup>24</sup> *Ibíd.*, Pág. 99R

*acariciando y regalando a los pobladores que venían a poblar y sustentándolos, se pobló este pueblo”.*<sup>25</sup>

Fueron varios los testigos que declararon en términos similares, confirmando todo lo expresado en el cuestionario. Entre otros declaró en primer término declaró el Capitán Andrés de Cuevas, de 50 años, quien dijo conocer a doña Bernardina *"de veinte años a esta parte y, a D. Francisco de Argañarás, su marido; que los vio casarse y hacer una “vida maridable” durante muchos años. Que "era muy público y notorio en esta Gobernación", que al casarse don Francisco "no tenía hacienda ninguna, antes decían estar adeudado y así lo oyó decir"; declaró haber sido testigo que Argañarás y Murguía gastó gran cantidad de hacienda en la población y sustento de Jujuy y que era indudable que la hacienda gastada era la de la dote de doña Bernardina. Que sabía que Argañarás había usado toda la dote y además se había endeudado por más de veinte mil pesos, deuda que a la fecha de su declaración la viuda había cancelado en gran parte. ; que la señora no gozaba al presente de renta de ninguno de sus repartimientos de indios, y que hasta la fecha había criado y alimentado a siete hijos, excepto al mayor Francisco , heredero de su padre y que “de dos años a esta parte se a apartado y puesto casa”; que estando doña Bernardina "muy pobre y necesitada ... no se puede sustentar por falta de servicio para sus chacras y hacienda" y "tiene una hija de veinte años por casar y sabe que no la a casado por estar pobre y no tener conque".*

Expresó además que Da. Bernardina se estableció en San Salvador de Jujuy al segundo año de fundada, ayudó al sustento de la dicha ciudad y se halló con su marido, siempre *“cuidando a los pobladores de ella, y dándoles de comer de su hacienda, gastando para dicho efecto, agasajando a los soldados porque no desamparase la Ciudad por ser frontera y de guerra”*<sup>26</sup>

Posteriormente declaró Juan de Herrera, vecino feudatario de la misma ciudad, declaraba tener más 50 años, y haber participado en la fundación de ella. Declaró en iguales términos a su antecesor, enfatizando que al momento de contraer matrimonio a Argañarás *"no se le conocían más bienes que su persona sola... y era público y notorio tenía deudas en esta Gobernación". Declara saber que Argañarás recibió en dote "dos mil pesos, poco más o menos, de renta de indios de encomienda de un pueblo que se decía Gaypete, y así mismo muchos más bienes y dinero y joyas, con todo lo cual vino a poblar y pobló esta Ciudad de San Salvador de Jujuy"*<sup>27</sup>, que era testigo que en la misma se gastó toda la dote y hacienda por

---

<sup>25</sup> *Ibíd.*, Pág. 99v.

<sup>26</sup> *Ibid.*, Pág. 100 V

<sup>27</sup> *Ibid.*, Pág. 102 R

lo cual Da. Bernardina había quedado tan pobre. Expresó además que por haber entrado el Capitán D. Francisco de Argañarás, hijo mayor, como heredero de su padre, su madre no tenía ni indios ni renta con qué mantenerse, sino que tenía siete hijos para sustentar y una hija doncella “a la cual no a dado estado por ser tanta su pobreza... y por ser la dicha su hija nieta de los primeros Conquistadores, solicitaba se le concediera una merced conforme a Real Cédula. Finaliza su declaración diciendo

*"que sabe que Da. Bernardina Mirabal del primer año que se pobló y se fundó esta Ciudad, vino a ella personalmente con su marido, y lo ayudó en la dicha población, con la joyas que tenía, para el gasto ordinario que tenían con algunos Soldados que sentaba a su mesa, y acariciando y reparando a todos los pobladores que venían con cuya ayuda sabe este testigo se pobló esta Ciudad, por ser como eran todos los más Soldados de Capa y espada, i la tierra no estar en aquella sazón asentada ... ..dándoles de comer ...y curándolos en sus enfermedades<sup>28</sup>".*

También declararon Marco Antonio Gabuy, el cura y vicario de Jujuy Bartolomé de Casares Godoy, el Capitán Juan Ochoa de Zarate, el vecino Pedro Sánchez y el Capitán Pedro Godoy, coincidiendo todos en sus declaraciones.

Lo expuesto anteriormente venía confirmado mucho antes de esta probanza, por el mismo Gral. D. Francisco de Argañarás y Murguía. Efectivamente en cuanto a la mención de la dote de doña Bernardina Mejía,<sup>29</sup> Argañarás en su probanza de méritos y servicios ante la Real Audiencia de los Charcas, efectuada el 24 de diciembre de 1596, cuenta al describir su actuación en la fundación de Jujuy:

*"... e condoliéndome de los muchos daños e inconvenientes de estar aquella tierra despoblada, pedí licencia a Juan Ramírez de Velasco, vuestro gobernador de las dichas provincias, para poblar e conquistar dicho valle. Y en continuación desto, convocando para ello soldados y mis amigos, con mucho gasto de mi hacienda, sin socorro ni favor alguno, porque no lo he tenido de vuestra Real caja ni de otra parte, entré en el dicho valle donde poblé en servicio de vuestra Alteza una ciudad llamada San Salvador, en cuyo sustento y conservación he pasado muchos trabajos, gastado y consumido toda mi hacienda y más de treinta mil pesos de la dote de doña Bernardina Mexía, mi*

<sup>28</sup> *Ibíd.*, Pág. 102 V.

<sup>29</sup> Advertimos que la dote declarado por Da. Bernadina (dos mil pesos de renta en indios, además de bienes muebles y hacienda) no coincide con lo dicho por Argañarás y Murguía (quien declara que lo aportado como dote por su esposa ascendía a más de treinta mil pesos).

*mujer, hija legítima del maestro de campo Hernán Mexía, y estoy empeñado en más de quince mil pesos que debo en esta ciudad y villa de Potosí".<sup>30</sup>*

No conocemos el final de esta historia, si le fue otorgada o no la encomienda solicitada; pero lo acontecido a Da. Bernardina Mejía y Mirabal fue uno de los numerosos casos que ocurrieron en la época. Sin duda otras esposas pasaron por idéntica situación, enviudar y tener que enfrentar una delicada situación económica dado que sus bienes dotales habían sido utilizados o gastados por sus maridos, con el agravante de que la herencia que dejaba el marido la recibía el hijo mayor, siguiendo la tradición del Derecho Romano vigente en la legislación española, por la que la familia de sangre tenía la primacía absoluta en la herencia y la cónyuge sobreviviente quedaba relegada al último lugar. Todo esto nos señala una vez más la importancia que tenía la dote desde el punto de vista económico en el seno familiar. En este caso sirvió para solventar la campaña emprendida por Argañarás y Murguía que culminó con la fundación de Jujuy. Recordemos que los colonizadores que llegaron al Tucumán solventaban de su propio bolsillo las diferentes acciones de conquista y colonización que emprendían. Cuando la corona española inició la colonización, comprendió que esa tarea sólo podía ser efectuada por individuos capaces de proseguir la conquista por sus propios medios<sup>31</sup>, puesto que no se encontraba en condiciones de llevar adelante tamaña empresa sola. Por ello los hombres que llegaron por caso al Tucumán, o al Río de la Plata, que llegaban a estas tierras en busca de oro, con el fin de obtener rápidamente riqueza y reconocimiento social, invirtieron todo lo que tenían en esa cruzada: lo suyo y lo de sus familias: dinero, hacienda, tierras, dotes, y hasta su misma vida.

Este caso es además un claro testimonio del papel que desempeñó la mujer en la consolidación la conquista. Nos revela que en la vida cotidiana la mayoría de las mujeres de la Colonia tuvieron que luchar por sobrevivir tanto ellas como sus hijos, y por lo tanto su desempeño no pudo haber sido de ningún modo anónimo, resultando fundamental su apoyo tanto en lo económico, aportando su dote, como en lo moral.

Otro caso similar es el planteado por Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, vecino encomendero de Santiago de Chile, quien solicita que en virtud de sus méritos y servicios se le conceda la encomienda de Guanacache y Terlumba en jurisdicción de la ciudad de Mendoza, la cual le fue otorgada efectivamente en el año 1674. Explicaba en su presentación

---

<sup>30</sup> Archivo de la Biblioteca Nacional de Sucre, Bolivia, Audiencia de Charcas, 74-6-7, información proporcionado por Prudencio Bustos Argañarás.

<sup>31</sup> PEREZ CAJIA, José Alejandro *La encomienda charqueña: empresa de señores y subvención indígena* en Anacrónica, Revista de estudiantes de historia, N 4, Universidad Católica de San Andrés, La Paz, Bolivia. Febrero 2006.- [http://anacronica.univalle.edu.co/pagina\\_nueva\\_10.htm](http://anacronica.univalle.edu.co/pagina_nueva_10.htm)

que estaba casado con Petronila de Lisperguer y Velasco, que había prestado innumerables servicios defendiendo las fronteras del reino de Chile, desde La Serena hasta la ciudad de la Concepción, ocupando numerosos cargos todo a su costa, al punto que había gastado la dote de su mujer. Se encontraba a la fecha sin recursos, con hijos que mantener, sin hacienda y sin criados, ya que la mayoría de los criados que aportó su esposa con la dote habían fallecido afectados por la peste. Mucho dinero debe haber empeñado Juan Alonso Velásquez de Covarrubias para gastar la dote de su esposa. Ella pertenecía a una de las familias más acaudaladas de Chile, y como era compromiso de los hermanos dotar a sus hermanas a falta de padres, había recibido de su hermano Juan Rodolfo Lisperguer en concepto de dote la suma de 14.000 pesos, una suma sin duda importante para la época, que incluía dinero y bienes, entre los cuales se encontraba la viña de Quilicura, ubicada en una de las chacras que rodeaban Santiago, que se avaluó en 1.000 pesos.<sup>32</sup>

Esta situación manifiesta una vez más que las empresas de consolidación de la conquista, eran emprendidas por los españoles que llegaron a estas tierras y sus descendientes a costa de sus bienes, que vendían, entregaban y utilizaban para las diferentes campañas. Fue en este sentido que la encomienda colonial vino a representar el premio que les otorgaba la corona a cambio de sus servicios.

### **LA FALTA DE RECURSOS PARA DOTAR A HIJAS Y HERMANAS COMO ARGUMENTO PARA SOLICITAR UNA ENCOMIENDA**

Es reiterada la mención, a la hora de justificar su solicitud de ser beneficiarios de una encomienda, de la situación económica en la que se hallaban los vecinos de nuestra gobernación, y la necesidad de mantener a las mujeres que formaban parte de sus familias, fueran esposas, hijas, madres, hermanas, o cuñadas. En este sentido, si bien no se hace directa referencia a la necesidad de dotar a sus hijas o hermanas, este tema está presente de modo indirecto.

En el caso de la encomienda de Tuama, a Juan Núñez de Ávila le fue concedida en 1634 esta encomienda en jurisdicción de Santiago del Estero, en virtud de sus méritos y los de sus padres y abuelos, y por tener madre y “*otras dos hermanas doncellas pobres*” a su cargo, así como también debía cuidar, y ayudar al mantenimiento de sus dos cuñadas doncellas.<sup>33</sup> Se le concede con ese cargo: “*acudir y ayudar al remedio, sustento y estado de las hijas vuestras*

<sup>32</sup> MUÑOZ CORREA, Juan Guillermo, *La viña de Quilicura en el Reino de Chile, 1545-1744*, Revista Universum N° 20 Vol.2: 34-41, 2005. Santiago de Chile, Chile.

<sup>33</sup> A.G.I., Charcas, 101, 53, 2° bloque, Fs. 1R

*dos cuñadas hijas de D. Francisco de Abreu Figueroa, vuestro suegro...*<sup>34</sup> El dar estado se refiere justamente a la necesidad de casar a sus cuñadas doncellas.

Estos casos avalan una vez más que al menos en el siglo XVII a las jóvenes beneméritas que no contaban con una dote, se les hacía muy difícil ser consideradas candidatas para el matrimonio.

También D. Francisco de Villagra y Aguilera, en la concesión de la encomienda de Ampacache en el Valle de Salta que se le otorga en el año 1671, declaraba hallarse muy pobre y tener tres hermanas doncellas, que quedaron al fallecimiento de sus padres sin dar estado y a las que le resultaba imposible sustentar con la decencia debida.<sup>35</sup>

Estos son solo algunos de tantos otros ejemplos.

## **EL MATRIMONIO COMO CONDICIÓN EN LA CONCESIÓN DE UNA ENCOMIENDA**

El estado colonial era conciente de la situación económica de algunas de los principales vecinos que habitaban nuestras gobernaciones, y era su preocupación establecer una estrecha relación entre la concesión de una encomienda y la concertación de matrimonios, hecho que por otro lado lo exigía la ley. La exigencia de casamiento para los encomenderos de la que hablamos al comienzo no era ignorada, al contrario, en algunos expedientes a los que hemos tenido acceso (especialmente un grupo de ellos fechados entre 1628- 1635) encontramos presente la condición de que el aspirante a ser merecedor de una encomienda debía contraer enlace con alguna benemérita, y hasta se especificaba con quien debía hacerlo.

Ello sería un indicador de que particularmente en esos años la carencia de población sólo podría superarse con la concertación de matrimonios jóvenes, que generaran una descendencia que viniera a asegurar el crecimiento de las poblaciones, al tiempo que representaba un “auxilio” para algunas de esas familias que al momento de dar estado a sus hijas, carecían de recursos para hacerlo.

Entre otros casos podemos citar el de la encomienda de Caerques y Quillotara, en jurisdicción de Santiago del Estero. La misma fue otorgada a D. Sancho de Figueroa Solís en el año 1628 con la exigencia de que contrajera matrimonio con hija de beneméritos, pese a

---

<sup>34</sup> Ibid, fs.4R

<sup>35</sup> SOSA DE ALIPPI, Alicia, *Registro de Encomiendas en territorio argentino- Siglo XVII*, Centro de Estudios Genealógicos y Heráldicos de Córdoba, 2006, Pág. 123.

que se aclaraba en otra parte del expediente que este Figueroa y Solís era una *“persona de mucha edad”*.<sup>36</sup>

En el año 1630 se le concedió a Luis de Abreu de Albornoz la encomienda de Nondolma en jurisdicción de Córdoba por dos vidas de acuerdo a la ley de sucesión,

*“...con cargo y condición de que el dicho Luis de Abreu de Albornoz haya de casar y case legítimamente con una de las hijas del Capitán Juan de Burgos Céliz y de Da. Ana de la Cámara, vecinos de esta ciudad, personas beneméritas y de calidad, hijos, nietos y bisnietos de primeros conquistadores y pobladores de la provincia del Tucumán, y que especialmente participaron en el descubrimiento, conquista, población y pacificación de la ciudad de Córdoba”*.<sup>37</sup>

El mismo año se le concedió a Juan Pérez Moreno la encomienda de Chiquilagasta y Tontola, en jurisdicción de San Miguel de Tucumán, en consideración a sus servicios y los de sus antepasados y *“con calidad que hubiese de tomar estado con Da. Antonia Martínez Campuzano hija de Gregorio Martínez Campuzano”*<sup>38</sup>, destacado vecino que había prestado innumerables servicios a la corona, y que había gastado todos sus recursos en los mismos.

Pero quizás el caso que más ilustra este caso es la encomienda de Solco, Contuzita, Tafingasta y Anfama, en jurisdicción de San Miguel de Tucumán, otorgada a Melián de Leguizamo en el año 1638. En ella se dejaba expresamente asentado que se le cedía la misma

*“Con calidad que sirviese de casar con Da. Elena Cano de la Cerda, hija legítima del Capitán Juan Cano de la Cerda y de Da. Juana de Retamoso, ambos difuntos vecinos de la ciudad de Santiago del Estero, persona pobre noble principal y benemérita que en parte asimismo de los servicios de los padres y abuelos de la susodicha y para darle estado se le hizo esta merced”*.<sup>39</sup>

En la resolución de concesión se reiteraba lo anteriormente expresado, que se otorgaba por los calificados méritos y servicios de Melián de Leguizamo pero también por los de los padres y abuelos de Da. Elena Cano de la Cerda, y se exhortaba

*“... que en parte de sus calificados servicios, de los padres y abuelos de la susodicha, se entienda, haceros estamos esta encomienda, la cual hayáis de aceptar con este cargo y de contraer el dicho matrimonio dentro de cuatro meses desde el día de la fecha sin que por vuestra parte haya repugnancia, excusa ni otra causa para no tener efecto [...] pasado dicho plazo ha de dar y*

<sup>36</sup> A.G.I., Charcas, 101, N.40, Bloque 2, fs. 3V.

<sup>37</sup> Ibid, 101, N 43, fs, 7R

<sup>38</sup> A.G.I., Charcas, 101, N. 44, Bloque 2, fs. 4R.

<sup>39</sup> A.G.I., Charcas, 102, 5, Fs 1R

*pagar seis mil pesos de a ocho reales a la dicha Da. Elena Cano de la Cerda, y a quien su poder hubiere para su dote y ayuda de tomar estado ... si pasado los cuatro meses no hubiera tenido efecto el casamiento...”*<sup>40</sup>

Este expediente pone una vez más en evidencia la voluntad del estado colonial de casar a las hijas de beneméritos que por distintos motivos no lo hubieran concretado, y el uso de la concesión de una encomienda como justificación de dote.

## CONCLUSIÓN

Son innumerables los casos en los que matrimonio y dote están íntimamente relacionados con las concesiones de encomiendas. La carta de dote era una costumbre claramente arraigada y de gran importancia desde el punto de vista social y fundamentalmente económico en nuestra sociedad colonial; variaban en cantidad y calidad y dependían, como vimos, del patrimonio que disponían los padres de familia. Constituía una especie de adelanto de herencia, que administraba el cónyuge mientras vivía o mientras durara el matrimonio, pero que finalmente debía ser restituido a la beneficiaria quien al mismo tiempo, perdía derecho a la herencia paterna si el monto de la dote excedía lo que le correspondía por tal.

Los distintos expedientes a los que hemos tenido acceso nos indican que en nuestra sociedad del siglo XVII la institución motivo de este estudio, adquirió características determinadas, relacionadas con el entorno físico, social y económico donde residían las primeras familias de nuestro país. Las dificultades económicas padecidas por los habitantes más allá de los cargos desempeñados o la nobleza de sus títulos, constituyeron un gran condicionante a la hora de la concertación de los acuerdos matrimoniales. Primaron en ellos el interés de generar lazos de familias entre aquellas más importantes, pero matizadas con el interés de alcanzar un crecimiento económico, provocando por lo tanto una apertura hacia familias quizás no tan destacadas y sin tantos méritos, pero con un importante respaldo financiero. Como consecuencia de ello podemos decir que fue además un elemento importante que contribuía al “status” tanto del novio como de la familia de la novia. Poder dotar a sus hijas significaba contar con determinados recursos que no todos disponían.

Asimismo le otorgó a la mujer viuda una autonomía que hasta llegar a ese estado no había gozado, dándole, en el caso de poder recuperar su dote, un poder económico importante. Puesto que además de recuperar su dote, y si bien no heredaba al marido, sí

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*, 2 bloque 2R

disponía de los bienes gananciales, es decir de los que fueron acumulados durante el matrimonio.

Igualmente fue indudable la preocupación del estado por consolidar, entre otros aspectos de la política colonial, la conquista y colonización de estas tierras, lo que no era posible sin la concertación de matrimonios; así como el interés en casar a las jóvenes solteras, como única posibilidad de asegurar el crecimiento de la sociedad colonial.

Por su parte las encomiendas representaban la recompensa para quienes se distinguían por sus servicios, y al igual que el matrimonio constituían un recurso del estado para sostener la población española en las tierras conquistadas. La concesión de las encomiendas como condición de casamiento, o el uso de sus beneficios en función de los matrimonios, constituyó una práctica permanente en nuestra sociedad colonial. Asimismo, para el encomendero resultaba de vital importancia la concreción de un matrimonio y asegurarse una descendencia, como modo de retener en la familia la encomienda obtenida. Al novio le importaba tanto la dote, el capital material que aportara su futura esposa, como el capital social que le brindara, especialmente si pertenecía a una encumbrada familia.

La encomienda y el matrimonio fueron los más sólidos pilares de la sociedad hispano-colonial. La dote vino a representar el componente fundamental para la concertación de alianzas matrimoniales, que posibilitó la formación de un sector social dirigente a partir de la combinación de poder económico y poder social. Es en este punto en que dote y encomienda se enlazan y conforman el entramado responsable de la consolidación y permanencia de la población de nuestras primeras ciudades.

Alicia I. Sosa de Alippi

Córdoba, Junio 2007.-

## BIBLIOGRAFÍA

- ARCHIVOS EN RED: consultas en el Archivo General de Indias en: <http://pares.mcu.es>
- BETHELL, Leslie (editor), *Historia de América Latina, Vol. 4 América Latina colonial: población, sociedad y cultura*, Ed. Crítica, Barcelona, 1990
- CALVO, Luis María, GUTIERREZ, Ramón, “Las ciudades fundadas: sitio, traza y estructura urbana”, en: Nueva Historia de la Nación Argentina - Tomo I, capítulo XVI, Edit. Planeta, Buenos Aires, Argentina, 1999.
- KLUGER, Viviana " *El rol femenino en el litigio familiar. Ajustes y desajustes, conformismo y contradicción en los pleitos familiares en el Virreinato del Río de la Plata*" en: <http://darkwing.uoregon.edu/~caguirre/Kluger.pdf>
- LEYES DE PARTIDA- REY ALFONSO XIII- Versión Digital de la Universidad de Sevilla, España.
- LEYES DE TORO, 1505, Versión Digital de la Universidad de Sevilla, España.
- MARTÍN DE CODONI, Elvira “*Dotes y redes sociales en la Mendoza colonial*”, en: SIEGRIST, Nora – SAMUDIO A., Edda O., “*Dote Matrimonial y Redes de Poder en el Antiguo Régimen en España e Hispanoamérica*”, Mérida, Venezuela, Talleres Gráficos de la Universidad de Los Andes, 2006, pp. 311-351.
- MUÑOZ CORREA, Juan Guillermo, “*La viña de Quilicura en el Reino de Chile, 1545-1744*”, “Revista Universum N° 20 Vol.2, Santiago de Chile, Chile. 2005
- NOVISIMA RECOPIACIÓN LEYES DE INDIAS, Versión Digital de la Universidad de Sevilla, España.
- PEREZ CAJIA, José Alejandro “*La encomienda charqueña: empresa de señores y subvención indígena*” en Anacrónica, Revista de estudiantes de historia, N 4, Universidad Católica de San Andrés, La Paz, Bolivia. Febrero 2006.-
- PRESTA, Ana María, “Detrás de la mejor dote, una encomienda” Revista Andes, Antropología e Historia, CEPIHA Facultad de Humanidades de Salta, año 1997, N° 8.
- RECOPIACION DE LEYES DE INDIAS 1681, Versión Digital del Congreso del Perú.
- RIPODAS ARDANAZ, Daisy, “*El matrimonio en Indias - Realidad social y regulación jurídica*”, Edit. Fundación para la educación, la ciencia y la ciudad, Buenos Aires, 1977.
- RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul, “*Linaje, dote y poder - La nobleza de Lima de 1700 a 1850*”, Edit. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial 2001, Lima, Perú, 2001.
- ROBLEDO, Nélica Beatriz, “*Mujer y matrimonio en San Miguel de Tucumán desde la temprana colonización hasta mediados del siglo XVIII*”, Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad de Jujuy, año 2000
- SEOANE, María Isabel, “*Historia de la dote en el derecho argentino*”, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho”, Buenos Aires, 1982.

SOCOLOW, Susan, “*Cónyuges aceptables: La elección de consorte en la Argentina Colonial 1778-1810*”, en: LAVRIN, Asunción (coord.), *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica*, Edit. Grijalbo, 1991.

SOLVEIRA, Beatriz R., “*Encomienda de indios y distribución de la tierra*”, en: Nueva Historia de la Nación Argentina, Tomo I: “*La Argentina aborigen, conquista y colonización*”. Editorial Planeta, Buenos Aires, Argentina, 1999. Págs.447-506

SOLVEIRA, Beatriz R., “*Desarrollo General de la encomienda en Córdoba*”, en: *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán N° 4, Año VII*, San Miguel de Tucumán, julio de 1974, pp. 213-238

SOSA DE ALIPPI, Alicia I, “*Registro de Encomiendas en territorio argentino en el siglo XVII*”, Centro de Estudios Genealógicos y Heráldicos de Córdoba, Córdoba, Argentina, 2006.